

El contrato podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del proyecto.

El trabajador desempeñará su trabajo en el seno del centro, departamento, grupo o equipo de investigación que tiene a cargo la realización del proyecto. Orgánicamente dependerá de gerencia.

Artículo 28. Contrato según Programa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los contratos según los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva u otros que cree el Ministerio de Educación y Ciencia, se ajustarán en todos sus términos a las bases de los mismos publicadas en el "Boletín Oficial del Estado".

CAPITULO VII

Promoción profesional y fomento de la estabilización

Artículo 29. Estabilización del profesorado contratado.

La Universidad Pública de Navarra promoverá la estabilización de su personal contratado; para ello se utilizará en todo caso el proceso ordinario de dotación de plazas aprobado por el Consejo de Gobierno.

En cualquier caso, la convocatoria de plazas a los cuerpos docentes universitarios o de plazas de profesor con contrato indefinido requerirá que se justifique la existencia de necesidades docentes e investigadoras. En el cómputo de la capacidad docente del área de conocimiento a la que se adscribe la plaza se tendrán en cuenta las reducciones por edad y no se contará la capacidad docente de las plazas que se amorticen. Se amortizarán plazas de profesores asociados siempre que la capacidad de los mismos supere el 10 % de la capacidad teórica del área.

En el caso de que no se consideren justificadas las necesidades docentes objeto de la plaza a convocar en el área de conocimiento y centro al que está adscrito el profesor, la Comisión Académica de la Universidad, en coordinación con el Vicerrector competente en materia de Profesorado, propondrá una reorientación de la plaza en concordancia con la formación y especialidad del profesor implicado, siempre que éste esté de acuerdo.

Artículo 30. Requisitos generales que deben cumplir los profesores que solicitan la promoción.

1. Los solicitantes de promoción deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Poseer el título de doctor.
 - b) Tener relación contractual como personal docente e investigador con la Universidad Pública de Navarra por un tiempo igual o superior a cuatro años.
 - c) Hallarse en posesión de las acreditaciones o habilitaciones necesarias para el contrato o plaza de destino.
 - d) No tener evaluación negativa de la actividad docente realizada.
2. Cuando los departamentos soliciten la plaza de promoción para alguno de sus miembros deberán especificar el número de la plaza que es objeto de promoción, atendiendo a las indicaciones recogidas en la comunicación previa del vicerrectorado.

Artículo 31. Provisión y amortización de plazas.

1. La provisión de las correspondientes plazas de contratación se realizará siempre mediante concurso, tal y como establece la normativa de contratación de la Universidad.

Se amortizará, si es el caso, la plaza que es objeto de promoción en el momento en que se cubra la plaza convocada.

2. La provisión de las correspondientes plazas de los cuerpos docentes universitarios se realizará en la forma que establece la normativa general del Estado.

Se amortizará, si es el caso, la plaza que es objeto de promoción en el momento en que se cubra la plaza convocada.

Artículo 32. Promoción de los ayudantes.

Los ayudantes contratados por la Universidad Pública de Navarra podrán solicitar su promoción a otras figuras de contratación o a plazas de los cuerpos docentes universitarios si reúnen las exigencias legales y los requisitos del artículo 30.1.

Artículo 33. Promoción de los profesores ayudantes doctores.

Los profesores ayudantes doctores contratados por la Universidad Pública de Navarra podrán solicitar su promoción a otras figuras de contratación o a plazas de los cuerpos docentes universitarios si reúnen las exigencias legales y los requisitos del artículo 30.1.

Artículo 34. Promoción de los profesores contratados doctores.

Los profesores contratados doctores de la Universidad Pública de Navarra podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad, si están habilitados o acreditados para ello y cumplen los requisitos del artículo 30.1.

Artículo 35. Promoción de los contratados conforme al programa Ramón y Cajal.

Los contratados por la Universidad Pública de Navarra conforme al programa Ramón y Cajal podrán solicitar la creación de una plaza de Profesor Contratado Doctor, o de Profesor Titular de Universidad, si reúnen las exigencias legales y cumplen los requisitos del artículo 30.1.

En todo caso, se seguirá la normativa que establece el Plan de estabilización del personal contratado al amparo del programa Ramón y Cajal, a través del programa I3 en la Universidad Pública de Navarra aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de octubre de 2006.

Artículo 36. Solicitudes y procedimiento.

Los profesores y ayudantes que deseen su promoción a otras figuras de contratación o a plazas de los cuerpos docentes universitarios deberán cursar la solicitud al vicerrector competente en materia de profesorado en los plazos que se establezcan.

El vicerrector analizará e informará las solicitudes de promoción aceptando aquellas que cumplan los requisitos del artículo 30 y remitiéndolas a los respectivos Departamentos para que incorporen a sus solicitudes de plaza las correspondientes a la promoción. La creación de dichas plazas será definitivamente

Artículo 37. Sobre los profesores asociados a tiempo parcial.

Los profesores asociados a tiempo parcial contratados por la Universidad Pública de Navarra que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 30 podrán conforme a lo establecido en el artículo 36 solicitar la creación de figuras de contratación o de plazas de los cuerpos docentes universitarios.

CAPITULO VIII

Jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 38. Jornada de trabajo.

La contratación será a tiempo completo en todas las figuras contractuales excepto en las de Profesorado Asociado, Visitante y Emérito.

La duración de la jornada laboral del personal docente e investigador contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será la misma que rija para el personal docente e investigador funcionario, sin que puedan superarse las treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo. El régimen de dedicación a tiempo parcial debe ser igual o inferior a la mitad de la duración de la jornada de trabajo que se fija a todos los efectos para la dedicación a tiempo completo.

La jornada se repartirá entre actividades docentes e investigadoras, así como de atención a las necesidades de gestión y administración de su Departamento, Centro o Universidad.

El Personal con capacidad investigadora reservará, al menos, un tercio de su jornada de trabajo a tareas de investigación.

Las actividades académicas comprenden la preparación de impartición de clases, tutorías, la realización de actividades académicamente dirigidas contempladas en los planes de estudios, preparación de materiales docentes, preparación, realización y corrección de exámenes.

Los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

La carga lectiva del Profesorado Ayudante Doctor será como máximo las tres cuartas partes de la dedicación horaria docente de un profesor titular de universidad.

El Profesorado Contratado Doctor, respecto a las horas máximas lectivas y de tutoría o atención al alumnado, mantendrá las condiciones aplicables a los Profesores Titulares de Universidad.

La jornada de los contratados por obra o servicio contemplado en la letra b) del artículo 4 de este Convenio será la establecida en los correspondientes contratos de trabajo.

La jornada del personal contemplado en la letra c) del artículo 4 de este Convenio será la determinada en el correspondiente contrato.

Artículo 39. Horario de trabajo.

El horario de trabajo del personal docente e investigador contratado se adecuará al calendario académico, a los horarios establecidos para la impartición de la docencia y al

calendario de exámenes, garantizando el cumplimiento de la jornada

Se aplicarán a la figura de Profesor Contratado Doctor las mismas reducciones en la capacidad docente que son de aplicación para cuerpos docentes universitarios.

Se aplicarán al Profesor Ayudante Doctor las reducciones en la capacidad docente que se establezcan en el documento de plantillas vigente.

Artículo 40. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días hábiles o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. El disfrute del periodo vacacional deberá ser en todo caso compatible con las necesidades del servicio y, en particular, con la docencia.

A los efectos de lo previsto en presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados.

CAPITULO IX

Permisos, licencias y excedencias

Artículo 41. Permisos.

El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar permisos y licencias retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

1.—Quince días naturales, en caso de matrimonio, que podrán ser acumulados a las vacaciones ordinarias. La fecha en la que se contrae matrimonio ha de estar incluida dentro de los días de permiso.

2.—Quince días naturales en caso de constitución como pareja de hecho siempre que se acredite su inscripción por cualquier medio de prueba admitido en derecho ante el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad Pública de Navarra.

3.—Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de genero se le aplicará al trabajador lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.—Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

5.—Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

6.—Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

7.—Por tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

8.—Por asuntos particulares, 6 días

ser sustituido por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. En el caso de que ambos progenitores estén empleados en la universidad, este permiso podrá ser disfrutado en su totalidad únicamente por uno de ellos o distribuirse entre ambos en dos fracciones. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

10.-Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

Artículo 42. Licencias retribuidas a efectos de docencia e investigación.

Se acoge al reglamento de licencias del personal docente e investigador aprobado en Consejo de Gobierno el 13 de marzo de 2007.

Artículo 43. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. La excedencia voluntaria de los trabajadores podrá adoptar las siguientes modalidades:

- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia por razón de violencia de género.

3. El trabajador con al menos un año de antigüedad en la Universidad tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por interés particular por un plazo no menor a seis meses. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La concesión de excedencia por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años por cuidado de familiares. Esta excedencia contempla los siguientes supuestos.

- Atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- Atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la universidad generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Universidad podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la universidad, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

En cualquier caso, la incorporación al puesto de trabajo queda supeditada a la vigencia del contrato.

5. La excedencia voluntaria por razón de violencia de género se regula de acuerdo al artículo 89.5 de la ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la universidad. En cualquier caso, la reserva de plaza para las excedencias reguladas en los apartados 3 y 4 se perderá automáticamente en el caso de que el beneficiario lleve a cabo cualquier otra actividad retribuida.

Artículo 44. Equiparación al régimen de los cuerpos docentes.

En todo aquello que no está previsto en este convenio, al personal docente e investigador incluido en este ámbito se le aplicará el régimen de excedencia,

CAPITULO X

Derechos de formación, acción social, derechos sindicales y seguridad y salud

Artículo 45. Formación.

1. La universidad promoverá la formación de todo el PDI en régimen laboral, con el fin de mejorar la capacidad y el conocimiento del personal, así como de impulsar su desarrollo profesional, tanto en el ámbito de la docencia como en el de la investigación y la transferencia de resultados.

2. El personal docente e investigador contratado tendrá el mismo acceso que el profesor funcionario a cuantas actividades formativas organice o fomente la universidad. Podrá acudir a cuantas convocatorias de ayudas a la formación o investigación se realicen en la universidad.

Artículo 46. Capacidad disminuida.

1. El personal que tenga una capacidad disminuida probada podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin perjuicio del salario y la categoría que tenga.

2. La Universidad tendrá que facilitar el acceso a los locales y a los puestos de trabajo al personal que tenga las condiciones físicas disminuidas.

3. En los casos de personal sometido a procesos de rehabilitación o con inestabilidad psicológica, la Universidad, conjuntamente con el respectivo comité de empresa, estudiará los mecanismos y los medios para intentar su reinserción.

Artículo 47. Derechos de los trabajadores, derecho a la representación colectiva, reunión y negociación.

El personal docente e investigador contratado de la universidad tiene los derechos laborales establecidos en el artículo 4 del Estatuto de Trabajadores entre los que figura el derecho a la libre sindicación. Así mismo, le corresponden los derechos de representación colectiva, de reunión y de negociación establecidos en el título 2 del Estatuto de Trabajadores.

En particular, se reconoce el derecho de los trabajadores de la Universidad Pública de Navarra a reunirse en asamblea. La asamblea podrá ser convocada por el comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa que será responsable del normal desarrollo de la misma así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes al colectivo afectado por el presente convenio. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al vicerrector competente en materia de profesorado la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a dicho colectivo que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Universidad.

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes se comunicará al vicerrector competente en materia de profesorado de la Universidad con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Cuando se someta en asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de trabajadores, se requerirá para la validez de aquéllos el voto favorable personal, libre, directo y secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores de la Universidad afectados por este convenio.

Artículo 48. Competencias y Garantías de los Comités de Empresa. Procedimiento de elección.

Los Comités de Empresa tendrán las competencias y garantías que se les reconocen en los artículos 64 y 68 del Título 2 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, su composición y procedimiento de elección se ajustará a lo indicado en el Título 2 del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

En lo que respecta a la reducción horaria reconocida a los miembros del Comité de Empresa en el artículo 68 e) del Estatuto de Trabajadores, esta reducción repercutirá en la disminución de la carga lectiva de acuerdo al factor de proporcionalidad 240/1640.

Artículo 49. Derechos de las Centrales Sindicales y Afiliados.

Se acoge a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

CAPITULO XI

Comisión de seguimiento

Artículo 50. Creación y composición.

1. Dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el «BOLETÍN OFICIAL de Navarra» de este Convenio se constituirá la Comisión de Seguimiento del mismo, para el examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de su interpretación, vigilancia y aplicación.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por una representación de la Universidad Pública de Navarra y por la representación del personal docente e investigador contratado firmante del presente Convenio. Estará integrada por 8 miembros, cuatro por cada una de las partes y designados por ellas, cuyo voto estará ponderado en función de la representación electoral obtenida en las elecciones sindicales a representantes del personal docente e investigador contratado laboral. Los miembros podrán ser diferentes en cada reunión y, en caso de cambio, serán designados por cada una de las partes. Se podrán nombrar hasta dos asesores por cada parte y reunión, con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Seguimiento dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su constitución redactará y aprobará su reglamento de funcionamiento, donde se recogerán sus funciones; composición; sede; reuniones; actas; vinculación, validación y publicación de acuerdos; resoluciones de discrepancias; vigencia; creación de subcomisiones, y cuantos asuntos se considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones.

4. La Comisión de Seguimiento continuará vigente hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio que sustituya al actual. Los acuerdos sobre la interpretación y aplicación adoptados tendrán el mismo valor que lo acordado en el